

CONVENIO DE COOPERACION

Visto el acuerdo de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Chile del 14 de septiembre de 1962;

Después de presentar el siguiente Convenio a las autoridades, de acuerdo a la reglamentación vigente en cada estado involucrado;

La Universidad de Rennes I representada por su Presidente y la Universidad de Chile representada por su Rector, convienen en lo siguiente:

ARTICULO I: El presente convenio está destinado a facilitar y a intensificar los intercambios científicos y docentes entre los contratantes, en el campo de las ciencias, y más particularmente, en una primera etapa, en el campo de química.

ARTICULO II: Las dos partes convienen en definir y realizar programas de investigación y de formación, tanto para las investigaciones que se encuentren en curso (cristoquímica y magnetoquímica de los complejos de coordinación del cobre en particular) como para la extensión a otros temas (Química Orgánica y Bioquímica, Farmacia y Agroalimentos).

ARTICULO III: Para cumplir estos objetivos las partes se comprometen, en particular a:

- a) Organizar estancias de investigadores y docentes de la Universidad de Rennes I en Santiago;

- b) Favorecer la formación de estudiantes de doctorado de Santiago, en Rennes;
- c) Facilitar las estancias y permanencias en Rennes de académicos e investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas de la Universidad de Chile en la Universidad de Rennes I;
- d) Organizar seminarios y coloquios en conjunto.

ARTICULO IV : La Universidad de Rennes I y la Universidad de Chile, especialmente su Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas, se esforzarán por destinar una parte de sus presupuestos a la puesta en práctica del presente acuerdo.

Además, los contratantes solicitarán, en el cuadro de programas de cooperación franco - chilenos la asignación de medios destinados a hacerse cargo en el país de origen, de los gastos de viaje y en el país que acoga, de los gastos de estadía.

ARTICULO V : Las dos partes se consultarán cada vez que lo estimen conveniente y redactarán un balance de las acciones realizadas, sobre las que estuvieron en curso y las que se proyectan para el futuro.

Este balance será objeto de una reunión anual entre los coordinadores de las dos Universidades, alternativamente en Santiago o en Rennes y dará lugar a un informe.

ARTICULO VI: Los intercambios de personal previstos en el presente acuerdo se efectuarán conforme a la reglamentación vigente en cada país.

ARTICULO VII : Los Profesores Daniel GRANDJEAN, por la Universidad de Rennes I, y Mario SAPAG-HAGAR, por la Universidad de Chile, son designados como coordinadores para la aplicación del presente acuerdo. Ellos podrán ser reemplazados, a su petición con ocasión de la reunión anual de evaluación.

ARTICULO VII : El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años y entrará en vigencia en la fecha en que haya sido firmado por los representantes legales de las dos Universidades. Podrá ser desahuciado por cualquiera de las partes mediante un aviso previo de seis meses. Puede ser renovado por un período equivalente, o modificado, previo acuerdo entre las dos partes. Su renovación o su modificación podrá presentarse con antelación a las autoridades pertinentes.

Este Convenio se firma en seis ejemplares originales, tres en idioma francés y los restantes en español.

UNIVERSIDAD DE CHILE

UNIVERSIDAD DE RENNES I



Dr. Jaime Lavados Montes
Rector

Fecha : 28 Noviembre, 1991



Dr. J. C. Hardouin
Presidente

Fecha : 20 Février 1992